

214 N.º 200.
Jose Gamboa pag. 235. L. 5.º - 10 años de Penitencia



Cumple el 24. Agosto 1876

Filiacion del acusado Patria = Chile Edad vein-
tiseis años = estado soltero = profesion jornalero =
Religion Catolico = pelo negro lacio = ceja
focosa = ojos negros = nariz roma = boca gran-
de = barba ninguna = color mestizo = estatura
cinco pies nueve pulgadas ocho lineas = sena-
les particulares ninguna = En la causa
criminal seguida de oficio contra Jose Gam-
boa por heridas a Antonio Madera, acu-
sando al agente fiscal y de pesar del no
el Doctor Don Jose Santos Urresti =
Autos y vistos y teniendo en consideracion,
primero: que segun el parte de fofas
una Jose Gamboa en la tarde del diez
y siete de Enero ultimo inferio heridas con
un Cuchillo al fogonero Antonio Ma-
dera. = Segundo: que el acusado con fi-
da en su instrucción de fofas tres que
estubo tamando licor con Maderas
y Don. habien dole este tirado un plato
el le tiro con un pedazo del plato
voto sin saber en que parte le daría,
pues se hallaba muy mareado; y los
declarantes de fofas seis sueltas
te con concordantes con lo que asegura

Testimonio
de la condena
del reprobado
Jose Gamboa
contra quien
se libro man-
damiento de
prision
en Mayo
veintiseis
de 76

el Herido en su presentura, bien que
Gambora Herido a Madera con un Cuchillo, lo que Constatase una Plaga, por la
ba de la Culpabilidad de Gambora,
casi Como de que el delito lo Cometiese
estado de embriaguez y provocado por
Madera, segun aparece de los mismos
declaracion y certificado de fofas
ti y cuatro; Por lo que, y en virtud de
haber fallecido Madera a los ocho
dias por consecuencia de la Herida, se-
gun Constare fofas nueve, diez y diez
y siete, debe imponerse al acusado la
pena que prescribe el articulo dosien-
tos treinta del Código Penal, dis-
minuida en dos terminos. Por tales
fundamentos y de conformidad con
lo opinado por el Señor Fiscal. Por
lo que debe Condenar y Condeno a Luis
Gambora a diez años de Penitencia
ria con las accesorias que prescribe
el articulo treinta y cinco del cita-
do Código Penal. Por esta man-
tencia furegando en primera ins-
tancia asi lo pronuncio, mando y
firmo. Gallao, Julio diez y ocho de
julio ochocientos setenta y seis.
Uladislau J. Rospi gliosi - Dio
aprobacion a la sentencia que pre-
cede el Señor Doctor Don Uldis-
lao Julio Rospi gliosi, abogado
de los Tribunales de justicia



de la Republica y juez de primera Instancia de esta Provincia haciendo audiencia pública en la sala de su despacho a presencia de los testigos Don José Domingo Sánchez y Don Manuel Meléndez Quiros a los dos de Cataros del día de su pronunciamiento = José Miguel Corzo Lima Agosto veinty cuatro de mil ochocientos setenta y seis = Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal; aprobarán la sentencia consultada de fojas treinta y dos su fecha diez ocho de julio último en que el juez de Primera Instancia del Callao condena a José Tambora a la pena de Penitenciaría en tercer grado, termino mínimo, o sean diez años de dicha pena con sus respectivos accesores; y la desahivaron = Silva Santistevan = Alvarado = Darado = Mondaza = Salas = se voto conforme a ley = Villan = Callao Setiembre quince de mil ochocientos setenta y seis = Por devueltos; Cumplase lo ejecutorio de; y en consecuencia saquese testimonio por

duplicado de las conclusiones y remitadas
al Señor Presidente del Tribunal
y Juez de rematados. Rosaspiglio
Asi Ante mi Jose Miguel Dor
Os Conforme con su original a quien remito lo
necesario fuere; y en cumplimiento de lo ma
dado pongo el presente testimonio por tri
plicado. Callao, veintre veinte de mil ochocien
tos sedenta y siete.

O. V. B.
Ferdoyad

Willy L. Carr